



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN  
DOCUMENTO AUTENTICADO  
SOLO USO INTERNO

12 AGO 2024

«La muy ilustre y fiel ciudad»  
«Tierra clásica de patriotas»

Magaly J. Cruz Romero  
FEDATARIO

REGISTRO N° 310

# Resolución de Alcaldía N° 266-2024-MPSC

Huamachuco, 08 de agosto del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

**VISTO:**

El Oficio N° 145-2024-MPSC/PPM, de fecha 01 de agosto de 2024, el Informe Legal N° 031-2024-MPSC/GAJ., el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 080-2024, Expediente N° 80-2024, emitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN IUXTA DE IURIS, a la solicitud efectuada por el representante del Consorcio Supervisor del Ande conformado por las Empresas: LF INGENIERIA EIRL y JUAN FRANCISCO LOYOLA MORALES, y;

**CONSIDERANDO:**

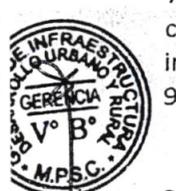
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 032-2022-MPSC- Primera Convocatoria, con el ganador de la buena pro, la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, con fecha 26-09-2022, suscribió el Contrato de Consultoría de Obra N° 039-2022-MPSC/SG-LOG, con la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR DEL ANDE (conformado por el Sr. JUAN FRANCISCO LOYOLA MORALES, con RUC N° 10700081571 y la Empresa LF INGENIERIA E.I.R.L., con RUC N° 20602049907), debidamente representada por su representante legal común Sr. JUAN FRANCISCO LOYOLA MORALES, con DNI N° 70008157, para la Supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DEL JR. SANTA ANA CUADRAS 15 A LA 20 Y JR. PONCE DE LEÓN CUADRA 08- SECTOR 5, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD", CUI N° 2193269, por un monto de S/ 74,134.44 (Setenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Cuatro con 44/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo el sistema de contratación a tarifas, designándose como ingeniero supervisor de la obra a la Ing. Civil GRACIA DEL CARMEN GURREONERO ROJAS, con CIP N° 96767;

Que, mediante Solicitud, de fecha 04-06-2024, el representante legal común del CONSORCIO SUPERVISOR DEL ANDE, Sr. JUAN FRANCISCO LOYOLA MORALES, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y al Procurador Publico Municipal, una Conciliación al amparo de lo que establece la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Consultoría de Obra N° 039-2022-MPSC/SG.LOG, de fecha 26-09-2022, teniendo como pretensiones que se ANULE el acto de aplicación de penalidades y pueda hacerse la devolución del monto correspondiente;

Que, con el Oficio N° 079-2024-MPSC/PPM, de fecha 10-06-2024, el Procurador Publico Municipal Encargado de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, Abog. MANUEL MARTIN SANCHEZ ACOSTA, solicita Informe Técnico del área usuaria con la finalidad de evaluar si procede llegar a una conciliación o no, sobre las pretensiones planteadas por el CONSORCIO SUPERVISOR DEL ANDE, de que se ANULE el acto de aplicación de penalidades y pueda hacerse la devolución del monto correspondiente;

Que, según el artículo 5º de la ley de conciliación extrajudicial Ley N° 26872 "la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las





12 AGO 2024

Magaly J. Cruz Romero  
FEDATARIO

REGISTRO N°

310

«La muy ilustre y fiel ciudad»  
«Tierra clásica de patriotas»

partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”.

Que, de conformidad con el Artículo 224º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, con respecto a la Conciliación señala: 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. 224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. 224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida;

Que, mediante Informe N° 016-2024-MPSC/GEIDUR/USLO/ENCO-EJEM, de fecha 15-03-2024, del Ing. Especialista en Monitoreo y Control de Obras de USLO, Ing. EDGAR IVAN ESPIRE MORA, concluye que con respecto a la aplicación de otras penalidades previstas en el prevista en la cláusula décimo quinta numeral 1) del Contrato de Consultoría de Obra N° 039-2022-MPSC/SG-LOG, de fecha 26-09-2022, “cuando el personal clave permanece menos de sesenta días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento”, se aplica una penalidad equivalente a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto; habiendo faltado 15 días, a razón de S/ 4,950 por cada día, lo cual superaría la penalidad máxima por otras penalidades, que es equivalente solamente hasta el 10% del monto contractual, es decir S/ 7,413.44 (Siete Mil Cuatrocientos Trece con 44/100 soles), pero en aras de una correcta aplicación de penalidades o muy por el contrario la supervisión haya realizado los trámites correspondientes adecuados de acuerdo a la normativa, solicita opinión legal y así actuar con criterio;

Que, mediante Informe Legal N° 008-2024-MPSC/GEIDUR/AL/LRQG, de fecha 20-03-2024, del Abog. LEONCIO ROBERTO QUEZADA GASTAÑADUI, concluye que de conformidad con el Numeral 190.2 del Artículo 190 del RLCE, el plazo de permanencia del personal clave se computa desde el inicio de la ejecución contractual y no desde la fecha del inicio de la vigencia del contrato, que es la fecha de su celebración, por lo que procedería la aplicación de la penalidad al CONSORCIO SUPERVISOR DEL ANDE, por lo que recomienda determinar la aplicación de la penalidad conforme al Numeral 190.2 del Artículo 190 del RLCE;

Que, mediante Carta N° 130-2024-MPSC/USLO/ARA, de fecha 17-04-2024, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras (USLO), notifica al contratista CONSORCIO SUPERVISOR DEL ANDE, la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRION  
DOCUMENTO AUTENTICADO  
SOLO USO INTERNO

12 AGO. 2024

«La muy ilustre y fiel ciudad»  
«Tierra clásica de patriotas»

Magaly J. Cruz Romero  
FEDATARIO

REGISTRO N° 310

penalidad aplicada ascendente a la penalidad máxima por otras penalidades S/ 7,413.44 (Siete Mil Cuatrocientos Trece con 44/100 soles), equivalente al 10% del monto contractual;

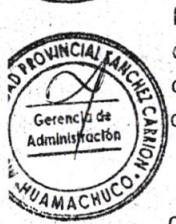
Que, mediante CARTA N° 008-2024-CSA-JFLM/RL, de fecha 08-04-2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR DEL ANDE, Sr. JUAN FRANCISCO LOYOLA MORALES, con DNI N° 70008157, solicita RECONSIDERACION de aplicación de penalidades y se deje sin efecto las mismas que fueron deducidas en las valorizaciones N° 02 y 03, que se aplicaron por cambio del Jefe de Supervisión antes de los sesenta (60) días de permanencia, especificando que el contrato de la consultoría de la obra, se suscribió con fecha 26-09-2022, iniciándose la obra con fecha 09-05-2023, suspendiéndose del 02 al 23 de Junio 2023, haciendo un plazo de 248 días hasta el día que renunció la Ing. Civil jefe de la supervisión, por lo que no resultaría procedente la aplicación de la penalidad por haber renunciado antes de los sesenta (60) días;

Que, mediante Informe N° 040-2024-MPSC/GEIDUR/USLO/ENCO-EJEM, de fecha 15-05-2024, del Ing. Especialista en Monitoreo y Control de Obras de USLO, Ing. EDGAR IVAN ESPIRE MORA, concluye que la Jefe de Supervisión la Ing. GRACIA DEL CARMEN GURRONERO ROJAS, mantuvo vínculo laboral desde la firma del Contrato de Consultoría de Obra N° 039-2022-MPSC/SG-LOG, que se realizó el 26-09-2022 hasta el 01-06-2023, que se suspendió el plazo de ejecución, habiendo renunciado con fecha 03-06-2023, haciendo un plazo de computo de 248 días; por lo que teniendo en cuenta la opinión N° 039-2023-/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, NO amerita la aplicación de la penalidad o responsabilidad de la consultoría, ya que fue una situación ajena a la Empresa consultoría, por lo que recomienda que se solicite opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 0050-2024-MPSC/GEIDUR/AL/LRQG, de fecha 15-05-2024, del Abog. LEONCIO ROBERTO QUEZADA GASTAÑADUI, concluye que el escrito de consideración presentado por el contratista CONSORCIO SUPERVISOR DEL ANDE, deviene en IMPROCEDENTE, debiendo ajustar su accionar conforme a las normas que regulan su contratación, mediante los mecanismos de solución de controversias que estime conveniente dentro del plazo que establece la Ley;

Que, mediante Informe N° 177-2024-MPSC/USLO/ARA, de fecha 14-06-2024, del Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras (USLO), donde concluye sobre la pretensión "SE ANULE EL ACTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES Y PUEDA HACERSE LA DEVOLUCIÓN DEL CORRESPONDIENTE A S/ 7,413.44 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 44/100 SOLES)" que técnicamente luego de realizar el análisis costo-beneficio y sabiendo que por el cambio del Jefe de Supervisión antes de los sesenta (60) días de permanencia, no hubo afectación a la obra ni al cumplimiento del contrato de consultoría, es de la opinión técnica que se ANULE la penalidad máxima aplicada al CONSORCIO SUPERVISOR DEL ANDE, por lo que recomienda se considere la opinión técnica de costo-beneficio y del informe situacional detallado actualizado, asimismo se debe de tener la opinión legal respecto a las pretensiones solicitadas y se proceda de acuerdo al marco normativo para la solución de controversias, con el único fin de que se culminen los proyectos y se den buen uso a los recursos financieros en beneficio de la población;

Que, de conformidad con el Numeral 190.2 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2018-EF, señala: "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";





12 AGO 2024

Magaly J. Cruz Romero  
FEDATARIO

REGISTRO N° 310

«La muy ilustre y fiel ciudad»  
«Tierra clásica de patriotas»

Que, según la Opinión N° 039-2023-DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala como conclusión: *“Para el computo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave equivalente a sesenta (60) días calendarios, se podrá considerar (cuando corresponda) aquel periodo en que se hubiese diferido el inicio del plazo de ejecución de obra, siempre que ello se hubiese originado por eventos que no sean atribuibles al contratista”;*

Que, mediante el Informe Legal N° 031-2024-MPSC/GAJ, de fecha 11-07-2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que, verificándose en el presente caso, el plazo diferido para el inicio de la obra, no ha sido originado por eventos atribuibles al contratista, se podría concluir que el CONSORCIO SUPERVISOR DEL ANDE, no habría incurrido en la causal de las otras penalidades, previsto en la cláusula décimo quinta numeral 1) del Contrato de Consultoría de Obra N° 039-2022-MPSC/SG-LOG, de fecha 26-09-2022, *“cuando el personal clave permanece menos de sesenta días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento”;* por cuanto según los informes técnicos se cuenta con 248 con un plazo de 248 días calendarios después de suscrito el contrato; por lo que resultaría procedente REALIZAR ESTA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL solicitada por el Contratista CONSORCIO SUPERVISOR DEL ANDE, puesto que de seguir el proceso de arbitraje, NO se tendría muchas posibilidades de éxito en favor de la Municipalidad, por contarse con una opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE donde indica que el plazo *sesenta (60) días calendarios, se podrá considerar el periodo en que se hubiese diferido el inicio del plazo de ejecución de obra, siempre que ello se hubiese originado por eventos que no sean atribuibles al contratista;* por lo que se recomienda aceptar el punto de la solicitud de conciliación, de que *“SE ANULE EL ACTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES Y PUEDA HACERSE LA DEVOLUCIÓN DEL CORRESPONDIENTE A S/ 7,413.44 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 44/100 SOLES)”* del Contrato de Consultoría de Obra N° 039-2022-MPSC/SG-LOG, de fecha 26-09-2022, de la supervisión del proyecto, *“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DEL JR. SANTA ANA CUADRAS 15 A LA 20 Y JR. PONCE DE LEÓN CUADRA 08- SECTOR 5, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD”*, CUI N° 2193269. Por lo que recomienda, que se acepte el único punto de la solicitud de conciliación, de que se que *“SE ANULE EL ACTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES Y PUEDA HACERSE LA DEVOLUCIÓN DEL CORRESPONDIENTE A S/ 7,413.44 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 44/100 SOLES)”* del Contrato de Consultoría de Obra N° 039-2022-MPSC/SG-LOG, de fecha 26-09-2022, de la supervisión del proyecto, *“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DEL JR. SANTA ANA CUADRAS 15 A LA 20 Y JR. PONCE DE LEÓN CUADRA 08- SECTOR 5, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD”*, CUI N° 2193269; por cuanto el CONSORCIO SUPERVISOR DEL ANDE, no habría incurrido en la causal de las otras penalidades, previsto en la cláusula décimo quinta numeral 1) del Contrato de Consultoría de Obra N° 039-2022-MPSC/SG-LOG, de fecha 26-09-2022, *“cuando el personal clave permanece menos de sesenta días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento”;* por cuanto según los informes técnicos se cuenta con 248 con un plazo de 248 días calendarios después de suscrito el contrato, lo cual es respaldado por la Opinión N° 039-2023-DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE. Por lo que deberá el procurador evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, tomando en consideración el presente informe legal y el informe técnico del área usuaria;

Que, con el Oficio N° 145-2024-MPSC/PPM, de fecha 01-08-2024, del Procurador Público Municipal, al Gerente Municipal, en fecha 19 de julio de 2024, esta Procuraduría Pública Municipal, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión la Resolución Autoritativa para





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRION  
DOCUMENTO AUTENTICADO  
SOLO USO INTERNO

12 AGO 2024

Magaly J. Cruz Romero  
FEDATARIO

REGISTRO N° 310

«La muy ilustre y fiel ciudad»  
«Tierra clásica de patriotas»



Conciliar, siendo así, se emite la Resolución de Alcaldía N° 249-2024-MPSC de fecha 22 de julio 2024. En vista de lo antes mencionado, en fecha 25 de julio de 2024 se llevó a cabo la Audiencia de conciliación, emitiéndose el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 80-2024, en el que se llegó a los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** (...) acuerdan realizar la Nulidad del acto de aplicación de penalidades notificada mediante carta N° 130-2024-MPSC/USLO/ARA de fecha 17 de julio de 2024. **SEGUNDO:** Las partes acuerdan la devolución al Consorcio Supervisor del Ande la penalidad aplicada que corresponde al 10% del monto contractual." El artículo 45°, numeral 45.12 de la Ley N° 30225, señala: "45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces". Así también, en el numeral 45.13, se prescribe: "45.13 Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede. El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar." En esta misma línea, en el artículo 15, numeral 15.8 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, prescribe lo siguiente: "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir conforme a la ley de la materia, su procurador público está facultado a representar al Estado con atribuciones suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutivo, para lo cual debe tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del sistema", norma que es concordante con el artículo 33, numeral 8 del Decreto Legislativo N° 1326. Así mismo, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1070, que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación prescribe lo siguiente: "El acta con acuerdo conciliatorio constituye TITULO EJECUTIVO", por lo que, solicita se dé cumplimiento al Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 080-2024, en el Expediente N° 80-2024, emitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial IUXTA DE IURIS, en la brevedad posible;

Que, el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 080-2024, en el Expediente N° 80-2024, emitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial IUXTA DE IURIS, en los siguientes términos: Primero: La parte invitada Procurador Público Municipal: Martín Sánchez Acosta, con Resolución de Alcaldía N° 249-2024-MPSC de fecha 22 de julio de 2024, otorgan facultades para conciliar con la parte solicitante El Consorcio Supervisor del Ande con su representante común el señor Juan Francisco Loyola Morales, acuerdan realizar la Nulidad del acto de aplicación de penalidades notificada mediante Carta N° 130-2024-MPSC/USLO/ARA de fecha 17 de julio de 2024. Segundo: Las partes acuerdan la devolución al Consorcio Supervisor del Ande la penalidad aplicada que corresponde el 10% del monto contractual. La abogada Edith Maribel Baltazar Cuenca, con Registro del CALL N° 11704, abogada del Centro de Conciliación precedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 688° del Texto Púnico Ordenad del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo; a lo que las partes dan su conformidad y firman la citada acta;

Estando a los considerandos expuestos, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en mérito a las facultades y por las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

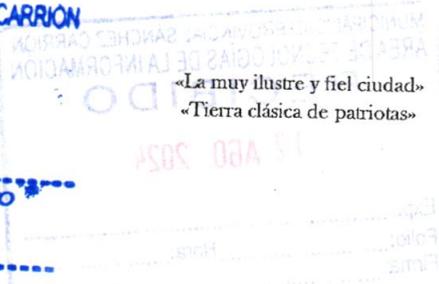


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION  
DOCUMENTO AUTENTICADO  
SOLO USO INTERNO

12 AGO. 2024

Magaly J Cruz Romero  
FEDATARIO

REGISTRO N° 310



SE RESUELVE:

**Artículo 1°: APROBAR** el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 080-2024, en el Expediente N° 80-2024, emitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial IUXTA DE IURIS donde acuerdan realizar la Nulidad del acto de aplicación de penalidades notificada mediante Carta N° 130-2024-MPSC/USLO/ARA de fecha 17 de julio de 2024, y las partes acuerdan la devolución al Consorcio Supervisor del Ande la penalidad aplicada que corresponde el 10% del monto contractual, del del Contrato de Consultoría de Obra N° 039-2022-MPSC/SG-LOG, de fecha 26-09-2022, de la supervisión del proyecto, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DEL JR. SANTA ANA CUADRAS 15 A LA 20 Y JR. PONCE DE LEÓN CUADRA 08-SECTOR 5, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD", CUI N° 2193269; y como consecuencia realice la devolución de la suma de S/ 7,413.44 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 44/100 SOLES), a favor del CONSORCIO SUPERVISOR DEL ANDE (conformado por el Sr. JUAN FRANCISCO LOYOLA MORALES, con RUC N° 10700081571 y la Empresa LF INGENIERIA E.I.R.L., con RUC N° 20602049907), debidamente representado por su representante legal común Sr. JUAN FRANCISCO LOYOLA MORALES, con DNI N° 70008157, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°: NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada, y a las demás áreas pertinentes de la municipalidad para su conocimiento y demás fines, así como al encargado de la pág. Web de la municipalidad para su publicación respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION  
HUAMACHUCO  
Santos Melquíades Ruiz Guerra  
ALCAIDE